

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que, revisado el correo electrónico institucional, no se encontró solicitud de embargo de remanentes ni memorial pendiente de incorporar a este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Paso a Despacho para proveer.

El Santuario – Antioquia, 18 de octubre de 2023.



Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DANIEL RICARDO VILLEGAS ZULUAGA
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00168 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Termina proceso por pago de las cuotas en mora
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 539

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, manifestó que el ejecutado se puso al día con las cuotas atrasadas, así las cosas, la Judicatura dará por terminada la actuación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, resultando procedente el fenecimiento del proceso.

Igualmente, se levantará la medida cautelar decretada, toda vez no hay constancia de embargo de remanentes.

Finalmente, dado que la demanda fue presentada de forma digital, el Despacho no cuenta con los títulos valores físicos, razón por la cual, se requerirá a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días presente en la Secretaría del Despacho el pago del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, así como los pagarés originales Nros. 90000115614, 3250085547 y 3250086796 y la escritura pública Nro. 716 del 27 de agosto de 2020 de la Notaría Única de El Santuario (Ant), con el fin de realizar las

constancias de desglose e indicar que el demandado se encuentra al día hasta el 31 de agosto de 2023.

En consecuencia, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del presente proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS ATRASADAS** respecto de los pagarés Nros. 90000115614, 3250085547 y 3250086796, hasta el día 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-169198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO. No se ordenará el levantamiento del secuestro, debido a que no existe constancia del diligenciamiento del mismo.

CUARTO. Requiere a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días presente en la Secretaría del Despacho el pago del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, así como los pagarés originales Nros. 90000115614, 3250085547 y 3250086796 y la escritura pública Nro. 716 del 27 de agosto de 2020 de la Notaría Única de El Santuario (Ant), con el fin de realizar las constancias de desglose e indicar que el demandado se encuentra al día con las obligaciones hasta el 31 de agosto de 2023.

QUINTO. Archívese el presente proceso, previa su desanotación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° **064** hoy a las 8:00 a.
m. El Santuario 19 Octubre **del año 2023***

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria